

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Alejandro Cerro Giraldo** en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que a la fecha registra en estado vigente, el correo indicado en el poder corresponde al registrado en la página de la Rama Judicial.

Julián Andrés Rengifo Cárdenas
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión intestada
Demandante	Ramiro Ulises Urrego Gerardo Urrego
Causante	María Franquelina Urrego Laverde
Radicado	05001-40-03-013-2016-01000-00
Auto	Sustanciación No. 4248
Asunto	Reconoce personería, requiere reajustar trabajo de partición

Mediante memorial que antecede, se aporta poder conferido por los herederos Ramón Emilio Urrego, Daniel Antonio Urrego y María Teresa Urrego en cumplimiento al auto del 17 de agosto de 2023, al abogado **Alejandro Cerro Giraldo**, el cual cumple con las exigencias del artículo 74 del Código General del Proceso, y en el que se dio la facultad expresa para partir.

Por lo anterior, se reconoce personería al abogado **Alejandro Cerro Giraldo** con T.P. 225.001 del C.S. de la J., para representar judicialmente los herederos interesados, en los términos del mandato conferido.

Igualmente se incorpora al expediente el memorial del abogado **Alejandro Cerro Giraldo** en el que manifiesta en cumplimiento del auto del 17 de agosto de 2023, que es la intensión de sus representados, que se le dé aprobación al trabajo de partición que reposa en el archivo PDF No. 09 del Expediente digital principal.

Por lo anterior, el Juzgado procede al estudio trabajo de partición y adjudicación que reposa en el archivo PDF 09 del expediente digital, sin embargo, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 509 del Código General del Proceso, observa el Despacho que se debe corregir y adecuar el trabajo de partición, por cuanto el trabajo de partición aportado no coincide con el valor aprobado en diligencia de inventarios y avalúos del 27 de septiembre de 2019, esto es con base en el avalúo catastral a la fecha de dicha diligencia incrementado en un 50% según el artículo 444 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se requiere al apoderado de los interesados para que en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento a lo antes indicado.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados No. 001 Fijado
en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 11 DE ENERO DE 2024
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449ef0e95274a469572f1af83ea2cb4c253092c042c12ba975eab4b354dcbe71**

Documento generado en 19/12/2023 04:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>